Municipalidad de Breña | GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 230 -2025-GAT/MDB

Breña, 03 ABR. 2025

VISTO, el **Documento Simple N° 2024-01554** de fecha 25 de enero de 2024, presentado por **RODRIGUEZ RIOS RICHARD** identificado con **DNI N° 43380666**, señalando en su escrito como domicilio **JR. PARIACOTO N° 249 – DISTRITO DE BREÑA**, quien solicita la Compensación de Pagos indebidos; respecto al inmueble ubicado en **JR. PARIACOTO NUM. 249 – DISTRITO DE BREÑA**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente del Visto, la recurrente solicita la compensación de pagos por haber realizado pago indebido, correspondiente al predio ubicado en **JR. PARIACOTO NUM. 249 – DISTRITO DE BREÑA;**

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por ***Decreto Supremo N.° 133-2013-EF*** *y modificatorias, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria;*

Que, la solicitud de ***"Compensación en Materia Tributaria"*** *se encuentra regulado en el N° 8.3 del TUPA (Texto Único de Procedimiento Administrativo) de la Municipalidad Distrital de Breña aprobado a través de la Ordenanza N° 561-2021-MDB, y de la revisión de los actuados califica como tal para el pronunciamiento que corresponde;*

Que, el artículo 69° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N.° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece que:" Las tasas por servicios públicos se calcularan en función al costo efectivo del servicio a prestar durante el ejercicio fiscal (…)". Por ello se desprende que, cuando se efectúe cualquier transferencia de propiedad, el adquiriente asumirá la condición de contribuyente obligado al pago de los arbitrios a partir del mes siguiente de producido el hecho;

Que, en el ***CAPÍTULO III*** *de la* ***COMPENSACIÓN, CONDONACIÓN Y CONSOLIDACIÓN*** *del* ***Decreto Supremo N.° 133-2013 EF TUO*** *del* ***Código Tributario Art.° 40*** *indica que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad. En el Numeral 3. de la Norma ante mencionada señala que, esta se puede otorgar a solicitud de parte y ser efectuada por la Administración Tributaria, previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que ésta señale;*

Que, la parte recurrente solicita la compensación del "pago indebido", correspondiente al predio ubicado en **JR. PARIACOTO NUM. 249 – DISTRITO DE BREÑA;**

Que, el numeral 2 del Artículo 124° - Requisitos de los escritos – del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable supletoriamente al presente procedimiento, establece que: Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: "(…) **La expresión concreta de lo pedido**, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. (…)

Que, del escrito remitido por el administrado, el mismo no consigna de forma precisa el periodo de los tributos a compensar, siendo que únicamente indica compensación de pagos de arbitrios hasta el 2023, no identificando de forma clara y precisa el detalle del periodo a compensar;

Que, según el primer párrafo del artículo 23° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1311, precisa que:

> Articulo 23°.- FORMAS DE ACREDITAR LA REPRESENTACIÓN
> Para presentar declaraciones y escritos, interponer medios impugnatorios o recursos administrativos, desistirse o renunciar a derechos (así como recabar documentos que contengan información protegida por la reserva tributaria a que se refiere el Artículo 85°), **la persona que actué en nombre del titular deberá acreditar su representación mediante poder por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario designado por la Administración Tributaria o, de acuerdo a lo previsto en las normas que otorgan dichas facultades**, según corresponda".

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante **REQUERIMIENTO N° 000106-2024-SGRCT-GR/MDB,** se indica al administrado que la solicitud **NO CUMPLE con la formalidad requerida para acreditar la representación del contribuyente**;

Ahora bien, de la revisión de los documentos contenidos en autos, se verifica que con fecha **02 de agosto de 2024, se notificó** al administrado **RODRIGUEZ RIOS RICHARD**, el **REQUERIMIENTO N° 000106-2024-SGRCT-GR/MDB**, por el cual se otorga al administrado el plazo de cinco (05) días hábiles a fin de subsanar las observaciones detalladas en el párrafo precedente, **bajo apercibimiento de declarar INADMISIBLE su solicitud y disponer al archivamiento de la solicitud**;

Que, de la revisión del Expediente se advierte que el recurrente no ha cumplido con subsanar las observaciones en el plazo otorgado, por lo que, en cumplimiento al apercibimiento contenido en el requerimiento, este despacho procede al archivo definitivo de la solicitud contenida en el **Documento Simple N° 2024-01554;**

Que, mediante el **Informe N.° 344-2025-SGRCT-GAT/MDB**, de fecha 26 de marzo de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario es de opinión se declare: **INADMISIBLE** la solicitud presentada por **RODRIGUEZ RIOS RICHARD** identificado con **DNI N° 43380666**, referente a la compensación de pago indebido, por no haber cumplido con los requisitos legales establecidos en la normativa tributaria vigente;

Que, en tal sentido, en mérito a los argumentos desarrollados en párrafos precedentes; corresponde entonces declarar **INADMISIBLE** la solicitud de Compensación de Pagos indebidos;

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa previo informe de las áreas competentes los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INADMISIBLE la solicitud compensación de Pago Indebido, presentado por **RODRIGUEZ RIOS RICHARD** identificado con **DNI N° 43380666**, respecto al predio ubicado en **JR. PARIACOTO NUM. 249 – Breña**; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPÓNGASE el **ARCHIVO DEFINITIVO** del Documento Simple N° **2024-01554**, presentado el 25 de enero de 2024, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.-. ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tecnología de la Información en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍCAR la presente a los interesados, conforme a Ley N.° 27444.Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
SUBGERENTE RECAU. Y CONTROL TRIB. V°B° E. MILLA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BRENA
Lic PATRICIA CALDERON MEDINA
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Distrib.
Exp.
GAT
SGRCT
UTI